

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO.	8,00	pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00	—
NUMERO SUELTO.	0,50	—

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:
Residencia provincial de Niños

MINISTERIO DE AGRICULTURA ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de 22 de marzo de 1934, que reglamenta el funcionamiento del Instituto de Fomento del Cultivo Algodonero, establece que la Comisión Central del mencionado Organismo debe formular ante este Ministerio la propuesta referente al precio del algodón nacional.

La citada Comisión ha creído conveniente proponer el mantenimiento del precio vigente en la anterior campaña, a pesar de los aumentos concedidos para el pago del algodón bruto que acaba de recogerse en este año, por permitirlo así la nueva orientación económica del Instituto de Fomento de Cultivo Algodonero.

En su consecuencia, dispongo:
Artículo único.—Se señalan cuatro pesetas con ochenta y cinco céntimos el precio base del kilo de algodón fibra de la campaña 1938-1939, que corresponden al «Etric Middling», 27/28 mm. de longitud, y al cual se refieren los precios de las demás calidades de algodón.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 21 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.

Raimundo Fernandez Cuesta.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Agricultura.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Por el Ministerio del Interior se ha dispuesto lo siguiente:

“Para que se tenga en cuenta por los Ayuntamientos de esa provincia, al formalizar los Presupuestos y Ordenanzas de exacciones municipales para el próximo año de 1939, y por el Jefe Local al aprobarlos, sirvase V. E. recordarles que el artículo 170 del Reglamento del Servicio Nacional del Trigo de 6 de octubre de 1937, exime de toda clase de impuestos y arbitrios las operaciones de compraventa de trigo, y que conforme al artículo 370 del Estatuto Municipal el importe de las tasas o derechos que acaso tengan establecidos los Ayuntamientos por inspección y

reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público (apartado 1.º del artículo 368) no podrá exceder en ningún caso del costo aproximado de los servicios.

Lo digo a V. E. para su conocimiento, el de las Corporaciones municipales de la provincia de su mando y el del Jefe de la Sección Administrativa Local para su cumplimiento estricto*.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las indicadas Corporaciones y Jefe de la Sección de Administración Local, a los efectos de su cumplimiento.

Oviedo, 26 de diciembre de 1938.

III Año Triunfal.

El Gobernador Civil,
José Ceano Vivas.

Junta provincial reguladora de Abasto de Carne

Tasa de carnes

A partir del día primero de enero próximo, regirán en toda la provincia, con carácter provisional, los siguientes precios, (como máximo) para la venta al público de la carne de ganado lanar.

Pierna, a 5,75 el kilo.
Chuletas, a 5,25 idem.
Brazo, a 5 idem.
Costillas y faldas, a 4,75 idem.
Cuello, a 3,50 idem.
Hígado, a 5 idem.
Pulmones y corazón, a 3 idem.
Lengua y sesada, a 4 idem.

Lo que se hace público para su más exacta observancia, siendo sancionados severamente los infractores.

Oviedo, 22 de diciembre de 1938.
III Año Triunfal.—El Gobernador Civil-Presidente,

José Ceano Vivas.

División Hidráulica del Norte de España

SECCION DE AGUAS

Examinado el expediente instruido a instancia de don Constantino F. San Julián y Baones, solicitando la concesión de un aprovechamiento

de cinco litros de agua por segundo de la riega denominada «La Llomba», y de veinticinco litros, por igual unidad de tiempo, de la riega llamada «Sogornín», en términos del Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), con destino al lavado de los minerales extraídos de las minas de Bufarrera, de que es concesionario:

Resultando que publicado el anuncio en la «Gaceta de Madrid», y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, no se presentó ningún proyecto en competencia con el presentado por el peticionario don Constantino F. San Julián y Baones, y que sometido a información pública dicho proyecto, no se presentaron reclamaciones:

Resultando que la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, propone las condiciones en que se podría otorgar la concesión de que se trata, y que la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo informa, igualmente, en sentido favorable al otorgamiento de dicha concesión:

Resultando que la Abogacía del Estado estima que el expediente, en su tramitación, está ajustado a lo prevenido en el Real Decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, e Instrucción de 14 de junio de 1883:

Resultando que las obras proyectadas no afectan al Plan general de las del Estado aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902:

Considerando que la petición se ha formulado reglamentariamente, que no se han presentado reclamaciones, y que en el proyecto se justifica la necesidad del aprovechamiento de que se trata:

Considerando que no existe inconveniente desde el punto de vista legal que se oponga al otorgamiento de la concesión que se solicita, y que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente:

Considerando que esta concesión, por referirse a un aprovechamiento de carácter industrial, en donde el consumo de agua es prácticamente nulo, o, en su caso, inferior a cinco litros por segundo, es de la competencia de esta Jefatura su resolución, en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 30 de noviembre de 1932, dictada en ejecución del Decreto de 29 de dicho mes y año,

Vistos la Ley de Aguas de 15 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, el Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, el Real Decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927, la Ley de 20 de mayo de 1932, y demás disposiciones concordantes.

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Constantino F. San Julián y Baones, autorizándole para derivar hasta cinco litros de agua por segundo de la riega «La Llomba», y hasta otros veinticinco litros de agua por igual unidad de tiempo de la riega «Sogornín», como máximo, en términos de la parroquia de Covadonga, Ayuntamiento de Cangas de Onís (Oviedo), con arreglo a las condiciones siguientes:

Primera.—Las obras se ejecutarán con sujeción al proyecto suscrita en 27 de junio de 1934, por el Ingeniero de caminos, don Leonardo G. Ovies, que sirvió de base al expediente, en cuanto no se oponga a las demás condiciones de la concesión.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, contados a partir de la misma fecha.

Tercera.—Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones de detalle convenientes para obtener el grado de pureza que convenga a los usos inferiores de las aguas de las riegos de que se trata.

El concesionario deberá comunicar a dicha División Hidráulica el comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de cuenta del mismo los gastos que ésta origine.

Una vez terminada, y previo aviso, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y especialmente, el estado de pureza o clarificación de las aguas al evacuarlas en los cauces de donde se derivan, así como la disposición de los fangos resultantes del lavado, con relación los cauces, y los nombres de los productores españoles que haya

suministrado los materiales y maquinaria empleados, no pudiendo comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha Acta.

Cuarta.—Queda sujeta esta concesión a las prescripciones que dicte la Jefatura de Minas, en cumplimiento de las disposiciones vigentes y que se dicten en lo sucesivo sobre la materia como Inspector de las minas cuyos productos se lavan.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta a las disposiciones vigentes del Fuero de Trabajo y demás de carácter social y de protección a la industria nacional.

Sexta.—Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y no originar aterramientos en los cauces de las riegas, ni alterar el régimen de las corrientes, y por un plazo máximo de 75 años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación del aprovechamiento. La Administración podrá suspender esta concesión si así lo estima oportuno, antes de dicho plazo, sin que el concesionario tenga derecho a entablar reclamación alguna ni a percibir indemnización de ningún género.

Séptima.—El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las riegas «La Llomba» y «Sogornín», los residuos que resulten del lavado de minerales, debiendo decantar las aguas antes de devolverlas a los cauces públicos respectivos, en el mayor grado de pureza y clarificación.

Octava.—La Administración no será responsable de la falta o disminución del caudal que pueda resultar en el total concedido, ya sea por error u otras causas, y se reserva el derecho de poder obligar en cualquier momento al concesionario a establecer módulos que limiten los caudales derivados a los máximos concedidos en cada una de las riegas de La Llomba y Sogornín.

Novena.—Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario un depósito de 150 pesetas, como garantía del cumplimiento de estas condiciones, el cual será devuelto después de transcurrido un año de explotación.

Décima.—Caducará esta concesión por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y presentando póliza de 150 pesetas, como determina la vigente Ley del Timbre, que queda unida a su expediente, se publica la presente autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en virtud de lo dispuesto en la instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones vigentes.

Oviedo, 12 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Fernando de la Guardia.

Caja de Recluta de Oviedo número 54

Dispuesto por la Superioridad la concentración y destino a filas de los mozos pertenecientes al tercer trimestre del reemplazo de 1927, o sean los nacidos en los meses de julio, agosto y septiembre de 1.906, todos los que figuran alistados en dicho trimestre, ya sean útiles, Servicios Auxiliares, temporales, totales y prorrogas de primera clase, están obligados sin necesidad de citación personal a presentarse urgentemente en el Ayuntamiento respectivo o en los de su residencia, para la inscripción o información procedente antes de ser traídos a Caja.

Como al propio tiempo que la concentración ha de realizarse la revisión de los individuos inútiles de los tres grupos para acomodar su clasificación al nuevo cuadro de inutilidades, ninguno de éstos está exento de presentación en Caja, aunque se hallen exceptuados por pertenecer a Milicias, Ferrocarriles, Industrias Militares, Militarizadas, Mineras, o ser padres de cinco hijos, bien entendido, que su comparecencia es solamente para el nuevo reconocimiento, reintegrándose a sus servicios o trabajos siempre que justifique el derecho a ellos.

Para justificar la excepción de incorporación a filas, los señores Jefes provinciales de Milicias, de Industrias Militares, Militarizadas Ferrocarriles y Empresas Mineras, remitirán con toda urgencia (antes del día 10 de enero próximo), relación de todo el personal comprendido en el llamamiento que sirva o trabaje en esos Centros, para constancia en Caja y de no remitir antes de esa fecha la relación, todos los individuos clasificados útiles, serán destinados a Cuerpo, por no poder atenderse a manifestaciones verbales por autorizadas que sean.

Los que sean padres de cinco hijos, lo justificarán con certificados del Juzgado correspondiente, en el que se hará constar que dichos hijos viven en el día de la fecha y deben presentarlo tanto los útiles como los inútiles, ya que deban comparecer todos en caja.

Los días que los Ayuntamientos de la circunscripción de esta Caja deban presentar los mozos en la misma, son:

Amieva, Bimenes, Cabrales, Cangas de Onís, Caravia, Carreño, Caso, Colunga, Laviana, Lena, Llanera, Morcín, Noreña, Onís, Ponga, Santo Adriano, Proaza, Quirós, Sariego, Sobrescobio, Peñamellera alta y Peñamellera baja, el día 12 de enero próximo.

Aller, Langreo, Llanes, Mieres, Nava, Parres, Piloña, Regueras, Ribadedeva, Ribadesella, Ribera de Arriba y Riosa el día 13.

Gijón, Oviedo, San Martín del Rey Aurelio, Siero y Villaviciosa, el 14.

Los comisionados de los Ayuntamientos, traerán dos relaciones de todos los presentados; en una los adictos y en otra los que no lo acrediten o estén sin informar.

En ambas vendrán relacionados por orden de alistamiento, cual-

quiera que sea su clasificación militar, con expresión del número de alistamiento, oficio y estado de cada uno, sin cuyo requisito no serán admitidas dichas relaciones.

Oviedo, diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Caja Recluta.

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Oviedo

Carreteras.—Servidumbres

Examinado el expediente instruido a instancia de don Ricardo Lopez Smeetz, que solicita, en nombre y representación de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera, autorización para establecer un paso a nivel de ferrocarril minero de dicha entidad, con carácter provisional, en el kilómetro 24,085, de la carretera de Oviedo a Campo de Caso, con objeto de transportar escollera para atender a la defensa de diversas instalaciones mineras de la entidad peticionaria.

Resultando: Que sometida la petición y el correspondiente proyecto a la información pública reglamentaria, con la inserción del edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y su exposición en la Alcaldía de San Martín del Rey Aurelio, no se ha presentado durante el tiempo hábil para ello, reclamación ni observación alguna contra la instalación que se intenta.

Resultando: Que el Ingeniero delegado por esta Jefatura para la confrontación e informe del proyecto respectivo sobre el terreno, propone el otorgamiento de la concesión con las condiciones que detalla en su informe.

Vistos el artículo 108 de la Ley general de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y el 145 del Reglamento, para su ejecución de 7 de julio del mismo año.

Considerando: Que aún cuando esta clase de instalaciones constituyen un estorbo y aún peligro para el tránsito por la carretera, cabe en este caso autorizar la solicitada, por tratarse de una importante industria militarizada, cuya intensificación en la producción es exigida por las actuales circunstancias.

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, (Gaceta del 21), acuerda otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero don Ricardo Lopez Smeetz, en octubre de 1938.

2.^a En el cruce de la carretera se instalará la vía con doble carril, de modo que las cabezas del mismo no sobresalgan del afirmado y que la entrevía quede también a la misma altura y afirmada en igual forma que lo está la carretera.

3.^a Será de cuenta de la Sociedad concesionaria la conservación de la entrevía y de una zona de 1,50 metros de ancho a cada lado.

4.^a Las obras de instalación del paso a nivel, se ejecutarán de forma que en ningún momento se interrumpa el tránsito por la carretera.

5.^a A la distancia de cien me-

tros a cada lado del paso a nivel, se colocará la señal de peligro que preceptúa el vigente Código de la Circulación en su artículo 170, apartado d), señal número 5.

6.^a Cada vez que haya de cruzar la carretera un tren o simplemente una vagoneta, será obligación de la Sociedad concesionaria colocar un vigilante a distancia prudencial del paso a nivel, a uno y otro lado del mismo, vigilantes que adviertan a los usuarios de la carretera, el peligro para la circulación en esos momentos.

7.^a La Sociedad concesionaria será responsable de cuantos accidentes puedan ocurrir en el paso a nivel, si son debidos a falta de las precauciones expuestas en las condiciones anteriores.

8.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o Ingeniero, en quien la misma delegue, cuyas disposiciones, en lo referente a cuanto pueda interesar a la carretera, serán cumplidas inmediatamente.

9.^a Las obras comenzarán en el plazo de un mes y terminación en el de dos meses, contados ambos plazos desde la fecha de esta concesión.

10.^a Todos los gastos que se originen con la inspección de las obras serán de cuenta de la entidad concesionaria.

11.^a Esta autorización se concede con carácter provisional, cesando sus efectos tan pronto la Sociedad concesionaria haya ejecutado las obras de defensa que motivan la instalación del paso a nivel, y cuando la Jefatura de Obras Públicas lo juzgue conveniente, debiendo quedar en ambos casos, el firme de las carreteras en perfectas condiciones, a juicio del personal encargado de la conservación de la misma.

12.^a Esta Concesión deberá reintegrarla la Sociedad concesionaria con póliza de quince pesetas, que deberá presentar en la Jefatura de Obras Públicas, dentro del plazo de ocho días, siguientes a la fecha de entrega o notificación de esta resolución.

13.^a El incumplimiento de cualquiera de las anteriores condiciones, será causa suficiente para la caducidad de la concesión, que llevará consigo el inmediato levantamiento de todos los elementos del paso a nivel, objeto de esta concesión.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

Puertos.—Concesiones

ANUNCIO

D. Abel Ovies García, vecino de Oviedo, pretende ocupar una parcela de terreno en la zona de servicio de la 3.^a alineación del muelle de la Dársena del Puerto de San Estéban de Pravia, próxima a la fábrica de briquetas de la Sociedad Hullera Española, con destino a la construcción de un edificio para establecer una sierra mecánica e instalaciones anejas con arreglo a proyecto que durante un plazo de treinta días se hallará expuesto al

público en las oficinas de la Sección administrativa de esta Jefatura. Dentro de dicho plazo podrán presentar reclamaciones ante esta Jefatura o en la Alcaldía de Muros de Nalón, concejo donde radica la petición, cuantos se consideren perjudicados o se opongan a lo que se pretende.

Oviedo, 22 de diciembre de 1958. III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe Jesús Goicoechea Solís.

Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella

Requisitoria

D. Vicente Arego Foruria, Teniente de Navío de la R. N. M., Ayudante Militar de Marina del Distrito de Ribadesella, Juez instructor de la sumaria que se instruye contra León de la Fuente García (a) Lili, inscripto de este Trozo, folio 26 y del Reemplazo 1930.

Por la presente cito, llamo y emplazo al mencionado, siendo hijo de León y de Ana, vecino de Llanes y de cuarenta años de edad, siendo sus señas: Pelo castaño, cejas castaño, ojos azules, estatura regular, para que en el término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado de mi cargo, sito en la Ayudantía Militar de Marina de Ribadesella, a mi disposición, para responder a los cargos que le resulten en la citada sumaria que se le instruye por el delito de adhesión a la rebelión.

A la vez ruego a las Autoridades tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del individuo de referencia y caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Ribadesella, a 21 de diciembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Juez instructor.

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Olegario García García, vecino de Bermiego de Quirós; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Lena, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Marcelino

Sánchez Labra, vecino de Cangas de Onís, y Alejo Sánchez Arduengo, de Ponga; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Vicente Gonzalez Gonzalez, José María Morán García, Adolfo Vázquez García, José Alvarez Ordóñez y Antonio Covalles Zapatero, vecinos de Laviana; habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Laviana, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Luis Fernandez Valdés, Pedro Ochoa Olano y Rafael Fernandez Fernandez, vecinos de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial Delegado de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 26 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he acordado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Felipe Alvarez Estrada Díaz, vecino de Gijón; habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 26 de noviembre de 1958.

—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Calvo García y Antonie Martínez Alvarez, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Especial de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ricardo Morchón Alvarez, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden del 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Santiago Martínez Corrales, vecino de Lugo de Llanera, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Llanera, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo 28 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Alvaro Fernandez García, vecino de Oviedo, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Ramón Perez Ureta y Alberto Pulgar Rozas, vecinos de Ribadesella, habiendo nombrado Juez instructor al municipal de Ribadesella, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1957.

Oviedo, 29 de noviembre de 1958.—III Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

Administración de Justicia

JUZGADOS

DE CANGAS DE ONIS

Edicto

Don Emilio García Rionda, Juez municipal en funciones de Cangas de Onís.

Hago saber: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.

En la ciudad de Cangas de Onís, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho, habiendo visto el señor Juez municipal de bienes anteriores en funciones de Juez, los presentes autos verbales civiles interpuestos por el Procurador de estos Tribunales don Fernando Fernández Rosete, en nombre y representación de doña Ramona Blanco Caso, mayor de edad, viuda, propietaria y vecina de dicha ciudad, contra la herencia yacente, representada por los herederos de don Ramón Cortés Carcedo, mayor de edad, casado, labrador, y vecino que fué de Soto de Cangas, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que debo de condenar y condeno a la herencia yacente de don Ramón Cortés Carcedo, y en su representación a sus herederos, a que tan pronto sea firme esta sentencia, pague a doña Ramona Blanco Caso, la cantidad reclamada de mil pesetas, imponiéndole también las costas judiciales y extrajudiciales pasadas, debiendo pasarse a la Oficina Liquidadora los presentes autos para liquidación del impuesto de Derechos Reales que proceda por el pagaré básico de la acción.

Así por esta mi sentencia que se

notificará por edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por la rebeldía de la herencia demandada, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Emilio García.

Y en atención a que los demandados se hallan declarados en rebeldía, se les notifica esta sentencia por medio del presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL, parándoles el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cangas de Onís, a diecisiete de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—Emilio García.

DE OVIEDO

Cédulas de citación

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario n.º 92 del corriente año, por hurto, acordó citar a la denunciada Presentación Camino Ordóñez, que usa también el de Esther Camino, le cual se dedica a la prostitución, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oída en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veintiseis de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha dictada en el sumario 122 del corriente año, por el delito de hurto, contra María Friede Gonzalez, se cita y llama a Benjamina Alonso, de unos treinta y cinco años de edad, natural y vecina de San Martino, partido judicial de Pola de Siero, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconocen, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario número 117 del corriente año, por el delito de corrupción de menores, acordó citar al perjudicado Manuel Fernandez Montes, casado con María García Montes, vecino de Ciano (Langreo), padre de la menor Blanca Fernandez García, que fué empleado de Arbitrios, para que dentro de los cinco días, comparezca ante este Juzgado, con objeto de prestar declaración en dicho sumario, instruyéndole al mismo tiempo de las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, dos de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en resolución dictada en el sumario número 22 de 1937, acordó citar a Demetrio Suárez, que se dice estuvo hospedado en el Hotel España, de esta población, en el mes de noviembre del año último, cuyas demás circunstancias personales y paradero se desconoce, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado de instrucción con el fin de prestar declaración en el sumario número 22 de 1937, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Oviedo, diecinueve de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de este partido, por tenerlo así acordado en el sumario número 98 de 1938, por daños, acordó citar Corsino Gonzalez Diaz, de 50 años de edad, hijo de José y de Ramona, natural y vecino de Gijón, cuyo domicilio y actual paradero se desconoce actualmente; comparecerá ante este Juzgado, en el término de cinco días, con objeto de prestar declaración, bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que hubiera lugar.

Oviedo, 26 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a José Fernandez Cabal, hijo de José y Regina, vecino de Morente (an Esteban de las Cruces), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito, donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento, que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 16 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Rufino Suarez Alvarez, natural de Avilés y vecino de Oviedo, San Antonio, 16, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho,

bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 15 de diciembre de 1938. III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud [de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Francisco Bayón, vecino de Ventanielles (Oviedo), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 18 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Herederos de Mateo Cabero, vecino de la calle de Pajacio Valdés, núm. 16, 4.º, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 16 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Modesto Rodriguez Alvarez, vecino de Villanueva (Proaza), como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicho individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo, designado para la instrucción del expediente con el fin

de declarar administrativamente la responsabilidad civil que deba de ser exigida a Enriqueta Marcelo Sanchez, viuda, vecina de la calle de Ildelfonso Martínez, n.º 7, 2.º, como consecuencia de su oposición al triunfo del Glorioso Ejército Nacional, se cita por medio de la presente cédula a dicha individuo, cuyas demás circunstancias personales y paradero se ignora, para que en el término de ocho días hábiles comparezca ante este Juzgado, bien personalmente o por escrito donde pueda alegar en su defensa lo que crea conveniente a su derecho, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Oviedo, 20 de diciembre de 1938. —III Año Triunfal.—El Secretario, Ramón Calvo Gallego.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

GARCIA SANCHEZ, José, (a) El Pinta, de 27 años de edad, soltero, labrador, vecino de Buenavista, de la parroquia de Hevia, actualmente en ignorado paradero y como comprendido en el sumario número uno del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días, con el fin de notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria y constituirse en prisión en méritos del sumario que contra el mismo se sigue por lesiones con el número 7 del corriente año.

FERNANDEZ MARTINEZ, Luis, hijo de José y de Luisa, natural de Turón, Ayuntamiento de Mieres, provincia de Asturias, soltero, barbero, de 23 años de edad, domiciliado últimamente en Pola de Lena, provincia de Asturias, procesado por el supuesto delito de desertión; comparecerá en el término de veinte días ante el Sr. Juez Instructor de la Agrupación de Batallones de Trabajadores números 20 y 135, afecta al Cuerpo Ejército de Galicia, D. Vicente Herrera Ibañez.

DOMINGO FERNANDEZ, Modesto, de 37 años de edad, minero, casado, natural de Portugal y vecino que fué de Sama, cuyas señas y actual paradero se desconocen; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de este partido de Laviana, como procesado en el sumario número 152 del año actual, por disparo de arma de fuego, contra Emilio Fanjul Granda, con el fin de ser indagado y de constituirse en prisión.

Es. Tipográf. de la Residencia Provincial